

ACUERDO N° 316/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 28 de julio de 2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: I. Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*"; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, el art. 215. III dispone: "*El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial*".

Que, en el marco de la Ley N° 025, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, mediante los que se encuentra aprobado el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que sobre el tema objeto del presente Acuerdo regula en su art. 1: "*El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial*", asimismo el art. 3 Parágrafo I establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura*".

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "*a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) Autoridades Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO /AL/CM

ACUERDO N° 316/2023

Página 1



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional”, concordante con el art. 7 del mismo reglamento que dispone: “Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaría son: la rotación, la transferencia y la permuta”.

Que, el art. 8 del mismo reglamento establece: “ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)”.

Que, en relación a la permuta el citado reglamento dispone en el art. 21: “NOCIÓN. – I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía”, además el art. 22 dispone que: “Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma”.

Que, el referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos de la permuta señala: “I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo”.

Que, finalmente, el art. 25 del de la citada norma dispone que: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO: II Que, el 27 de julio de 2023, los servidores judiciales Vivian Fabiola Torrez Saavedra, Juez del Juzgado de Sentencia Penal 1° - Camiri y José Mancilla Anajía, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia 1° de Buena Vista, solicitan al Consejo de la Magistratura Permuta de cargo al amparo del art. 21 del



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /AL/CM

ACUERDO N° 316/2023

Página 2

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, producto de su solicitud se emite el Informe Técnico CM-JNDAP – N° 246/2023, de 31 de agosto de 2023, de la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que concluye que los impetrantes Vivian Fabiola Torrez Saavedra y José Mancilla Anajía, cumplen con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 41/2018, ya que los servidores judiciales desarrollan funciones de la misma materia, remuneración salarial y similar jerarquía.”

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 231/2023 de 11 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye en sentido de verificar la viabilidad técnica y legal de la permuta solicitada por Vivian Fabiola y José Mancilla Anajía, ambos del Departamento de Santa Cruz, por cuanto el perfil, jerarquía y remuneración cumplen con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, el Informe Legal Complementario UNAJ/CM N° 242/2023 de 15 de septiembre de 2023 ratifica la conclusión del Informe Legal UNAJ/CM N° 231 del 11 de septiembre de 2023, en el sentido de verificar ambos cargos y la viabilidad técnica y legal de la permuta solicitada, confirmando los datos a permutar de la siguiente manera: Vivian Fabiola Torrez Saavedra, Juez del Juzgado de Sentencia Penal 1° - Camiri y José Mancilla Anajía, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia 1° de Buena Vista, ambos del Departamento de Santa Cruz.

Que, conforme los antecedentes técnicos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 36 de 22 de septiembre de 2023, ha dispuesto la procedencia de la permuta solicitada de los servidores judiciales Vivian Fabiola Torrez Saavedra, Juez del Juzgado de Sentencia Penal 1° - Camiri y José Mancilla Anajía, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia 1° de Buena Vista, del Departamento de Santa Cruz

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Disponer la **Permuta** de los servidores públicos jurisdiccionales Vivian Fabiola Torrez Saavedra actualmente Juez del Juzgado de Sentencia Penal 1° - Camiri y José Mancilla Anajía, actualmente Juez Técnico del Tribunal de Sentencia 1° de Buena Vista, del Departamento de Santa Cruz, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los títulos y memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /AL/CM

ACUERDO N° 316/2023

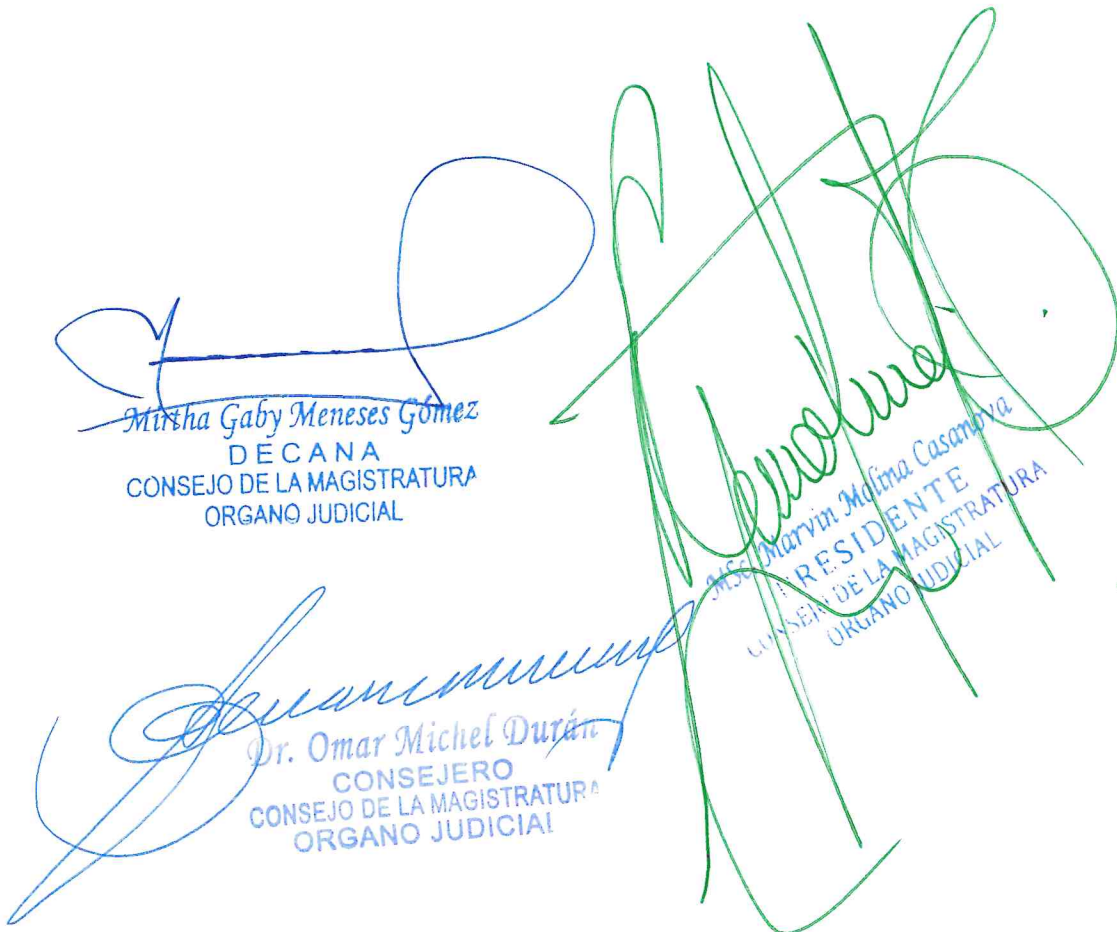
Página 3

1. Vivian Fabiola Torrez Saavedra, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia 1° de Buena Vista de Santa Cruz.
2. José Mancilla Anajía, Juez del Juzgado de Sentencia Penal 1° - Camiri de Santa Cruz.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL